



Jesus María, 27 de Diciembre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000284-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. 0065104-2023

### VISTO:

El expediente N° 0065104-2023, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **BERROCAL ARGUMEDO, KELVIS** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40831524**, con domicilio en Av. Los Constructores N° 125 - Urb. Santa Patricia, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

**Segundo.-** Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

**Tercero.-** Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 65104-2023 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 132204-2019-MTPE/1/20.3 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 02, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: *Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en*

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

**Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: IQ6EUWM



la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (...); en ese sentido, el administrado presenta la consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que obra a fojas 03, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de telefonía fija que obra a fojas 04, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, el administrado adjuntó la copia del título profesional de **INGENIERO DE MINAS**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA**, que obra a fojas 06, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 10 al 73, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; al respecto, adjuntó el certificado de trabajo expedido por la **CORPORACIÓN MINERA GEMINIS S.A.C.**, que obra a fojas 44, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 03/03/2018 al 27/08/2018, acreditando 05 meses y 24 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la **CORPORACIÓN MINERA GEMINIS S.A.C.**, que obra a fojas 45, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/10/2016 al 31/12/2017, acreditando 01 año y 03 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la **CORPORACIÓN MINERA LAS CUMBRES S.A.C.**, que obra a fojas 46, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 21/06/2014 al 31/07/2016, acreditando 02 años, 01 mes y 10 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la **CORPORACIÓN MINERA GEMINIS S.A.C.**, que obra a fojas 47, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/01/2014 al 12/06/2014, acreditando 05 meses y 11 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la **CORPORACIÓN MINERA GEMINIS S.A.C.**, que obra a fojas 48, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 05/05/2012 al 31/12/2013, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al CIP (22/05/2012) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 - Ley del Profesional de Ingeniería<sup>2</sup>, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 22/05/2012 al 31/12/2013, acreditando 01 año, 07 meses y 09 días de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **05 años, 10 meses y 24 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que, presentó el certificado de Auditoría al Sistema Integrado de Gestión (en adelante, SIG), expedido por la empresa **CONSULTING & AUDIT INTEGRAL S.A.C.**, que obra a fojas 57, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 02/07/2014 al 30/04/2019, acreditando 04 años, 09 meses y 28 días de actividad auditora y 216 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **CERTIFICACION Y LABORATORIOS - CERTI & LAB**, que obra a fojas 58, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 19/02/2019 al 22/02/2019, acreditando 04 días de actividad auditora y 32 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **PROMAR S.A.C.**, que obra a fojas 59, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 14/01/2018 al 16/01/2018, acreditando 03 días de actividad auditora y 32 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **SERVICIOS MINEROS MECANICOS INDUSTRIALES S.A.C. - SERMIMIN S.A.C.**, que obra a fojas 60, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 10/10/2017 al

<sup>2</sup> Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería – Artículo 1.- “Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cumpliendo lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2015-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser corroboradas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/documento/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: K15EUPM



14/10/2017, acreditando 05 días de actividad auditora y 40 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **ARTIMIN S.A.C.**, que obra a fojas 61, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 11/03/2017 al 14/03/2017, acreditando 04 días de actividad auditora y 32 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **EMSO S.A.C.**, que obran a fojas 63 y 64, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 18/04/2015 al 21/04/2015, acreditando 04 días de actividad auditora y 32 horas de trabajo de campo. Al respecto, es preciso señalar que los periodos de los documentos que obran de fojas 58 a 64, está inmerso en el periodo del documento que obra a fojas 57 (02/07/2014 al 30/04/2019); siendo ello así, con los documentos antes indicados, el administrado acredita en total de **04 años, 09 meses y 28 días de actividad auditora y 384 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; **viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; toda vez que, presentó el diploma de haber aprobado el diplomado de **"SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE"**, que obra a fojas 08, expedido por el **INSTITUTO TÉCNICO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE - ITSSMA**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5 del Reglamento;

**Cuarto.-** Asimismo, en el 2do expediente también presenta los siguientes documentos: **i) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, que obra a fojas 05 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° **135466**, y en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **22/05/2012**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente N° 132204-2019-MTPE/1/20.3, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

#### **SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **BERROCAL ARGUMEDO, KELVIS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40831524**, quien queda acreditado como Auditor, a partir de la fecha, y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

#### **HÁGASE SABER.-**

*Documento Firmado Digitalmente*  
**ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN  
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**JER/kaj**

